

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 34.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 16 del actual me dice:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general de Infantería en 9 del actual me dice:—Excmo. Sr.—En 30 de Noviembre del año último dirigí al arma de mi cargo la circular siguiente:—La Junta directiva de la asociación para sostenimiento del asilo de huérfanos de la Infantería, en sesión de ayer acordó que los artículos 6.º y 104 del Reglamento queden el 1.º adicionado y el 2.º redactado en la forma siguiente.—Párrafo 2.º del artículo 6.º —Para poder las viudas obtener los

derechos que se las conceden en el párrafo anterior, será condicion indispensable que sus causantes no hayan dejado en descubierto mas cuotas que las que correspondan á los dos últimos trimestres contados á la fecha de su fallecimiento.—Artículo 104.—A ningún huérfano se concederá el uso de licencia temporal por enfermo á excepcion de los que necesiten tomar baños, acompañando certificacion médica é informe del Jefe del establecimiento en que se acredite la necesidad absoluta de esta medicacion, no pudiendo exceder de un mes, abonándoles el establecimiento 2'50 pesetas diarias y los gastos de viaje sin mas abono, debiendo sacarlos del asilo sus madres ó tutores, quienes los presentarán en él trascurrido el plazo señalado, sin excusa alguna.—Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial para la debida publicidad, y á fin de que los socios que deseen satisfacer las cantidades de que se hallen en descubierto por suscripcion se dirijan á este Centro directivo, expresando para facilitar la operacion los Cuerpos y situaciones en que hayan servido desde Octubre de 1871 hasta la fecha.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer llegue á conocimiento de los interesados residentes en ese distrito de su digno mando, de reemplazo y comision activa.—Lo traslado á V. E. á los efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados á quienes se refiere.

Burgos 29 de Enero de 1878.—El General Gobernador, Buceta.

DIPUTACION ROVINCIAL DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

La Comision provincial, en union de los Sres. Diputados de la Capital y de conformidad con el Depositario subalterno de Aranda D. José Hurtado Capelo, acordó en sesión de 14 de Enero último señalar el uno por ciento por premio de recaudacion en vez del dos que se fijó en circular de 1.º de Agosto de 1870.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos del partido administrativo de Aranda, advirtiéndoles que por la expresada rebaja de premio no se alteran las condiciones del ingreso ni dejarán de tener los pagos que allí se verificuen igual valor que los realizados en la Caja provincial.

Burgos 4 de Febrero de 1878.—El Ordenador, Simon Perez San Millan.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 11 del actual me comunica la orden circular siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 de Diciembre último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por D. Epifanio Ferraro, vecino de Calatayud, en solicitud de que se le admita como depósito para interponer recurso dealzada contra el fallo dictado por el Jefe de la Administra-

cion económica de la provincia de Zaragoza en un expediente sobre faltas en el uso del sello del impuesto de guerra, papel del Estado bajo el tipo que se determine para garantir los intereses de la Hacienda. En su vista, y considerando que el art. 50 de la instrucción de 22 de Noviembre de 1873 previene que de los acuerdos de las Administraciones económicas en que se impongan las penas señaladas á los defraudadores y sus cómplices no se admitirán reclamaciones en apelacion sin que se haga constar por el reclamante que ha satisfecho ó consignado al menos como depósito en la caja respectiva del Tesoro el importe de dichas penas; y considerando que aunque en esta disposicion nada se dice respecto á la clase de valores en que los interesados podrán verificar los depósitos, y este silencio se ha interpretado en el sentido de que debería ser metálico, es lo cierto que admitiéndose en las cajas del Tesoro valores públicos para garantir obligaciones contraidas con la Hacienda, la pretension de D. Epifanio Ferraro no solo está en consonancia con el criterio seguido en cuantas disposiciones se han dictado sobre fianzas ó garantías á la Administracion, sinó que tampoco se opone á ello el artículo 50 de la citada instrucción; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio se ha servido disponer: Que se admitan al recurrente en calidad de depósito las cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas de multa que se le han impuesto en efectos públicos al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se verifique el depósito, pero con la condicion precisa en caso de depreciacion del expediente de satisfacer en papel de Pagos al Estado lo

que pudiera faltar para la total solvencia de sus descubiertos. Es asimismo la voluntad de S. M. que para lo sucesivo se entiendan aclarados en el sentido expuesto el artículo 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 50 de la Instrucción de 22 de Noviembre de 1875 = De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento,

debiendo encargarle se sirva acusarme el oportuno recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1878 = Javier Cavestany.

Cuya superior resolución he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa el cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Burgos 30 de Enero de 1878. = P. O., Pedro Ortega.

Negociado de contribuciones. = Recaudacion. = Circular.

A los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás autoridades de los partidos judiciales de Castrogeriz, Lerma, Briviesca y Salas de los Infantes,

Hago saber: que la Delegación del Banco de España en esta provincia ha acordado y puesto en posesión del cargo de agentes de dicha delegación en dichos partidos respectivamente para la recaudación de contribuciones á Don Manuel Leon Sanchez, D. Fernando Marron Capellan y D. Juan Martinez

Muñoz, y del cargo de cobrador de contribuciones del de Salas á D. Buena-ventura Garcia y Gomez.

Lo que hago constar por medio de la presente para que llegue á conocimiento de todas las autoridades de dichos partidos á fin de que les tengan por tales y no les pongan impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones, antes, por el contrario, les presten cuantos auxilios están prevenidos por las instrucciones vigentes.

Burgos 1.º de Febrero de 1878. = P. O., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ENERO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 7, 8 y 9 del próximo mes de Febrero.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Andrés Angel	Miranda	Tierras	Clero..	6611	Miranda	13 7 Fbr.	353,75	1.º-177
Benigno de las Heras	Modubar de la Cuesta	Tierras y pajar.	»	7181	Modubar	»	53,75	»-181
Antolin Singler	Valladolid	Tierras	»	2915	Quintanilla Somuño	»	90	»-182
Tomás Alonso	Buezo	Tierras y viñas.	»	1282	Rojas	»	480	»-183
Francisco Hernando	Burgos	Tierras	»	2219	Burgos	»	412,50	»-184
Francisco Garcia Lopez	Villanueva Argano	»	»	6262	Villanueva	»	200	»-185
Valentin Ubalde	Burgos	»	»	6264	»	»	33,88	»-186
El mismo	»	»	»	7097	»	»	16,63	»-187
Tomás Tamayo	Presencio	Tierras y viñas.	»	1659	Mazuela	»	150,63	»-185
El mismo	»	Tierras	»	1655	»	»	26,25	»-190
El mismo	»	»	»	1665	»	»	25	»-191
El mismo	»	»	»	1661	»	»	62,88	»-192
José Franco	Castrogeriz	Tierras, era y viñas	»	7009	Castrogeriz	»	491,25	»-193
Vicente Merino	Burgos	Casa	»	490	Burgos	»	375	»-195
Narciso Arce	Prádanos del Tozo	Tierras	»	436	Prádanos	12	351,75	6.º-50
José Santidrian	Pedrosa de Arcellares	»	»	4368	Pedrosa	»	501,25	»-51
Julian Gonzalez	Burgos	»	»	4955	Cubillos	»	290	»-52
Manuel Arnaiz	Medina	»	»	4963	»	»	538,75	»-54
Ramon Conde	Burgos	»	»	498	Quintanilla del Monte	»	358,75	»-55
Crisanto Bustamante	Pesadas	»	»	4002	Pesadas	»	69,25	»-56
Juan Cuñado	Cogollos	»	»	7849	Cogollos	11	87,50	7.º-68
Mariano Lopez	Badillo	»	»	4775	Badillo	8	150,60	8.º-145
Agustin Olalla	Baños de Valdearados	Monte	Propios	2238	Caleruega	7	2510	1871-47
Vicente Carrera	Villanueva las Carretas	Tierras	Patrim.	1552	Villanueva las Carretas	8	1250,50	1.º-73
Juan Cuñado	Villangomez	»	»	947	Villangomez	7	124	2.º-50
Cecilio Lopez	Loranquillo	Tierras y solar	»	1152	Quintanilla San Garcia	7	144,50	2.º-31
Tomás Sagredo	Pedrosa de Muño	Tierras	»	996	Villaverde del Monte	6	46,70	3.º-64
Andrés Ruiz	Villasilos	»	Clero..	6423	Villasilos	12 8	226,65	6.º-57
Estanislao Miguel	»	»	»	6430	»	»	260	»-58
El mismo	»	»	»	6401	»	»	1933	»-59
El mismo	»	»	»	6415	»	»	475,50	»-60
El mismo	»	»	»	6433	»	»	146,88	»-61
El mismo	»	»	»	6407	»	»	2040	»-62
El mismo	»	»	»	6594	»	»	1870	»-65
Francisco Aparicio	Paul	»	»	4364	Paul	»	253,75	»-65
Martin Marquina	Cubillos del Butron	»	»	3917	Cubillos del Butron	»	39,25	»-67
José Calleja	Duenas	»	»	3240	Vivestre de Muño	»	878,75	»-68
Lorenzo Ruiz	Terminon	»	»	481	Terminon	11	101,88	7.º-69
Pablo Ojeda	Bentrete	»	»	6897	Bentrete	»	208,75	»-71
José S. Linage	Cantabrana	»	»	6972	Pino de Bureba	»	71,25	»-72
Francisco Aparicio	Burgos	»	»	3718	Cucho	10	62,50	»-424
Juan Menloza	Madrid	»	Propios	2329	Guzman	7	625	1871-46
Manuel Espinosa	Los Ausines	»	Clero..	7240	Los Ausines	13 9	720	1.º-196
Juan Ojeda	Huelgas	»	»	2126	Burgos	»	212,50	»-197
Andrés Puente	Santa Maria del Campo	»	»	1859	Santa Maria	»	175	»-199
Bernardino Puente	»	»	»	1838	»	»	68,75	»-200
Luis Arroyo	Burgos	»	»	4463	Sandoval de la Reina	»	630	»-201
Andrés Ruiz	Villasilos	»	»	6428	Villasilos	12	585	6.º-69
Francisco Bustamante	Santa Gadea	»	»	3891	Santa Gadea	»	86	»-70
El mismo	»	»	»	3898	Arija	»	137,50	»-71
Julian Gonzalez	Burgos	»	»	3602	Ircio	»	116,25	»-74
Saturnino Garcia	Moncalvillo	»	»	8521	Moncalvillo	8	87	8.º-148
El mismo	»	»	»	8522	»	»	78,25	»-149
Pedro Sancho	Soncillo	»	Propios	2382	Mahamud	5	182	1873-35
Antonio Valenzuela	Valladolid	Prado	»	2230	Guzman	5	1483,27	»-44
Valentin Lopez	Isar	Tierras	Patrim.	1985	Isar	5	281,50	4.º-12

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 29 de Enero de 1878. = P. O., Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Los Jueces municipales de este partido é individuos de la policia judicial del mismo procederán á la busca, captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado de D. Manuel Gimeno y Ortega, natural de Pinilla Trasmonte, pues así lo tengo mandado en virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, en donde se sigue causa criminal de oficio contra el mismo por suponerle autor de falsificacion de documentos oficiales.

Dado en Lerma á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Bonifacio Vazquez. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito. llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Gregorio Gomez Llarena (a) Parrado, vecino que fue de Espinosa de los Monteros, para que en término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal por falsificacion de documentos.

Dado en Villarcayo á quince de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Galo Sanz. — Por orden de S. Sria., Manuel Rasines.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de la Coruña.

D. Manuel de la Rosa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido,

Certifico: que por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia del partido, se mandó citar á Juan Arroyo Costa, natural de Santa Maria de Badajoz, partido del mismo nombre, de cuarenta y seis años, casado, corredor de quintos para la recluta, residente que fue de esta ciu-

dad, vecino de la de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en la causa que á él y otros sobre falsificacion de documentos se siguió, bajo apercibimiento de que no haciéndolo incurrirá en las penas que establece el titulo tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos y en la Gaceta de Madrid, le sirva de citacion en forma, la expido y firmo en la Coruña á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Manuel de la Rosa.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido,

En causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco Garcia y Garcia, vecino de Matabuena del partido de Sepúlveda, como sospechoso del hurto de varios efectos que le fueron ocupados al tiempo de ser detenido á consecuencia de otra causa que se le sigue por hurto de caballerias, he acordado por providencia de veinte y dos del corriente poner el presente edicto, haciendo expresion en él de los referidos efectos, para que noticiosas las personas á quienes pudieran pertenecer acudan ante este Juzgado á reclamarlos, prestando á la vez declaracion acerca de cuando y en qué forma les faltaron, y sobre los demás extremos que se creyeren conducentes. Dichos efectos lo son: una albarda con dos estribos de hierro y un cincho de cáñamo, un sudadero de id., unas alforjas de lana, una capa de paño pardo, un saco de cáñamo, una espuela de hierro con su correa, una correa suelta.

Dado en la ciudad de Segovia á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Francisco de Zumarraga. — El Escribano, Miguel Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santa María del Campo.

D. Gaspar Gonzalez Puente, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santa Maria del Campo,

Certifico: que en juicio verbal en rebeldía promovido en este Juzgado

ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. — En la villa de Santa Maria del Campo, á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Ruperto Santos, Juez municipal de la misma, visto el juicio verbal celebrado entre Vicente Gomez vecino de esta villa, como demandante, y como demandados y en rebeldía Pedro Perez y Antonio Villanueva, vecinos del pueblo de Ciadoncha, y

Resultando que el demandante reclama de los demandados la cantidad de cinco fanegas y diez celemines de trigo, y además la cantidad de cincuenta pesetas que le son en deber y lo que se obligaron á pagar en el mes de Setiembre próximo pasado, segun consta de un recibo dado por los mismos demandados:

Resultando que los demandados Pedro y Antonio no se han presentado en el dia y hora citados para la comparecencia:

Considerando que está probada la deuda por el recibo dado por los mismos demandados:

Considerando que los demandados no se han presentado á exponer excepcion alguna á la demanda, á pesar de estar citados personalmente, por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba en rebeldía á los demandados Pedro y Antonio al pago de las cinco fanegas y diez celemines de trigo, á las cincuenta pesetas y á las costas y gastos del juicio. Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, y notificará en los estrados de este Juzgado. Lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico. — Ruperto Santos. — Gaspar Gonzalez.

Y para los efectos que se expresan, expido el presente, sellado y firmado con el V.º B.º del Sr. Juez en Santa Maria del Campo á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Gaspar Gonzalez. — V.º B.º — Ruperto Santos.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cernégula.

D. Fulgencio Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Cernégula,

Certifico: que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Bernardino Sierra, contra Benito Espinosa Sierra, sobre pago de novecientos sesenta y ocho reales, ó sean doscientas cuarenta y

dos pesetas, en el cual, y seguido por todos sus trámites, ha recaído sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia. — En el pueblo de Cernégula, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Eugenio Perez, Juez municipal de este distrito de Cernégula, visto el precedente juicio, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que Bernardino Sierra demandó con fecha doce de Noviembre próximo pasado á juicio verbal á D. Benito Espinosa, que lo es de la villa de Osejo, reclamándole la cantidad de novecientos sesenta y ocho reales, ó sean doscientas cuarenta y dos pesetas, segun consta de un escrito que aparece en el libro de apuntes que lleva el mencionado Bernardino, del año de mil ochocientos sesenta y cuatro, en siete de Setiembre del mismo año, firmado por un testigo á ruego por el Benito, que decia no saber firmar, y además cuatro testigos vecinos del pueblo de Quintanaloma, que declaran y dicen que el Bernardino les habia pagado una deuda de cierta cantidad por cuenta de una punta de carneros:

Resultando que el mencionado Benito citado en forma, no compareció en el dia señalado, recibiendo en este Juzgado un escrito providenciado por el Juez y Secretario de la villa de Osejo en el cual solicitaba la incompetencia del mismo, y hecho saber por auto de veinte y nueve de Noviembre, fue denegado, por haberse faltado á los artículos 357, 358, 359, 365 y 366 de la ley del poder judicial, mandando en su consecuencia la continuacion del juicio en la rebeldía de citado demandado:

Resultando que el Bernardino probó con cuatro testigos contestes que la deuda era cierta y pagada por el mencionado Bernardino el importe de los carneros:

Considerando que en su consecuencia el mencionado Benito no habia satisfecho la citada cantidad, demuestra tenacidad establecida en la ley octava, titulo veinte y dos de precitada partida,

Fallo: que debia condenar y condeno á Benito Espinosa, que lo es de Osejo, á que luego que esta sentencia sea ejecutoria satisfaga al D. Bernardino Sierra la cantidad de las doscientas cuarenta y dos pesetas y las costas, entendiéndose originadas y que se puedan originar hasta tanto se haga el efectivo. Así lo pronuncia el Sr. Juez, mandando á la vez se inserte esta sentencia en el Boletín oficial, segun lo prescribe la ley de Enjuiciamiento ci-

vil, de que yo el Secretario certifico.—
El Juez municipal, Eugenio Perez.—
Fulgencio Garcia, Secretario.

La certificacion inserta concuerda
exáctamente con su original, y para su
cumplimiento y publicidad en el Boletín
oficial de la provincia expido la pre-
sente, que firmo y sello con el de este
Juzgado, con el V.º B.º del Sr. Juez
municipal en Cernégula á diez y ocho
de Diciembre de mil ochocientos se-
tenta y siete.—El Secretario, Fulgen-
cio Garcia.—V.º B.º—Eugenio Perez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la plaza de peaton
conductor de la correspondencia de
Poza de la Sal á Castil de Lences, Len-
ces, Solas de Bureba y Hermosilla con
la dotacion anual de 500 pesetas.

En su consecuencia, he dispuesto
insertarlo en el Boletín oficial de esta
provincia para que los licenciados del
ejército que se crean adornados de los
requisitos necesarios para su buen des-
empeño, acudan con instancia por con-
ducto de este Gobierno, dentro del tér-
mino de 30 dias, al Ilmo. Sr. Director
general de Correos, acompañando co-
pia de su licencia absoluta, debida-
mente autorizada y certificado de buena
conducta, expedido por el Alcalde del
pueblo de su residencia.

Burgos 31 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de
instruccion primaria que se hallan va-
cantes en este Distrito Universitario, y
que segun lo dispuesto en la Real ór-
den de 10 de Agosto de 1858 deben
proveerse por traslacion, conforme á la
regla 20 de la misma, modificada por
Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Cubillo del Rojo,
dotada con 345 pesetas 75 céntimos
anuales, casa y retribuciones, pagadas
de fondos municipales.

La de Dobro, con id.

La de Arroyo de Muñó, con 250 id.

La de Galbarros, con id.

La de Medianas, con id.

La de Talamillo del Tozo, con id.

La de Villabascones, con id.

La de Barrio de San Felices, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Castañe-
da, dotada con 625 pesetas anuales,
casa y retribuciones, pagadas de fon-
dos municipales.

La de Viérnoles, con id.

La de San Andres de Luena, con id.

La incompleta de Rioseco, con 250.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Vitoria, dotada
con 302 pesetas anuales, casa y retri-
buciones, pagadas de fondos munici-
pales.

Lo que se anuncia en los Boletines
oficiales de las provincias de este Dis-
trito Universitario, á fin de que los
Maestros y Maestras que sirvan en pro-
piedad escuelas de igual clase y de la
misma ó superior dotacion y deseen
solicitar su traslacion por concurso á
alguna de las expresadas anteriormente
presenten las solicitudes documentadas
en la Secretaria de la Junta de Instruc-
cion pública respectiva en el preciso
término de 15 dias, á contar desde la
publicacion de este anuncio en el Bole-
tín oficial de la provincia á que corres-
ponda la vacante.

Valladolid 10 de Enero de 1878.—
El Rector, Dr. José M. Frias.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado
Comisario de Guerra Inspector de
Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado
resultado las subastas celebradas para
la enagenacion de los 4060 sacos va-
cios para envase de cebada, existentes
en la Factoria de Subsistencias de esta
Plaza, desde este dia al 17 del corriente
mes se admitirán en esta Comisaría de
Guerra, sita en la Plaza de la Libertad,
núm. 8. 3.º, todas las proposiciones
sueltas que presenten las personas que
deseen adquirir dichos sacos, y las
cuales se sujetarán á las formalidades
siguientes:

1.º Las proposiciones se redactarán
en un pliego de papel del sello 11,º y
se unirá al mismo el sello del impuesto
de guerra, y con sujecion al siguiente
modelo.

2.º Trascurrido dicho dia 17 del cor-
riente, no se admitirá ninguna, y de
las que se hubiesen presentado se dará
cuenta á la Superioridad, y la adjudi-
cacion definitiva no tendrá lugar hasta
que recaiga su aprobacion.

3.º Los sacos se hallan de mani-

fiesto para el publico en los almacenes
del ex-Convento de San Francisco, di-
vididos en dos grupos, de los cuales
1210 se distinguen con la etiqueta nú-
mero 2, y los 2850 restantes con la
etiqueta núm. 3, y pueden presentarse
proposiciones á su total número ó á
parte de los mismos.

Burgos 1.º de Febrero de 1878.—
José de Elorza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado
del anuncio colocado en el sitio público
de costumbre, é inserto en el Boletín
oficial de la provincia, para la venta de
cuatro mil sesenta sacos vacios para
envase de cebada, existentes en la
Factoria de Subsistencias de esta Capi-
tal, me comprometo á comprar (tantos
sacos del grupo designado con la eti-
queta núm. 2 al precio de..... pesetas
uno), y (tantos sacos del grupo desig-
nado con la etiqueta núm. 3 al precio
de..... pesetas uno,) todas en letra, y
sin raspaduras ni enmiendas.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Ignorándose el paradero del mozo
German Perez Castañeda, natural de
esta villa, incluido en el alistamiento
de la misma para el reemplazo del
corriente año, se le cita, llama y em-
plaza para que en los dias 3 y 10 del
mes de Febrero próximo venidero y
hora de las diez de la mañana se pre-
sente en la sala de Ayuntamiento de
esta villa á presenciar el primer dia
citado el sorteo, y el segundo para ser
tallado y exponga lo que crea conve-
niente á su derecho, pues de no hacerlo
le parará el perjuicio consiguiente.

Padilla de Arriba 26 de Enero de
1878.—El Alcalde, Luis Garcia.

Alcaldía de Añastro.

Hallándose incluido en el alistamien-
to de este distrito el mozo Eusebio Vi-
llanueva y Leybar, natural de esta vi-
lla de Añastro, y cuyo paradero se ig-
nora, se anuncia en el Boletín oficial
para que llegue á conocimiento del in-
teresado y se presente á exponer sus
reclamaciones en el término mas breve
posible, pues de lo contrario le parará
el perjuicio que es consiguiente.

Añastro 27 de Enero de 1878.—El
Alcalde, Domingo Diez.

Alcaldía de Belorado.

Para evitar los perjuicios que pu-
dieran irrogarse á los propietarios de

esta villa en el amillaramiento que se
está ejecutando con arreglo á los libros
de estadística territorial últimamente
formados, es de absoluta necesidad que
todos los que hubiesen tenido altas ó
bajas en su propiedad en los años de
1875-76, 77 y lo que va del 78, pre-
sented sus relaciones en debida forma
en la Secretaria de este Ayuntamiento
en el término de diez dias, contados
desde la insercion de este anuncio en
el Boletín oficial de la provincia, en la
inteligencia de que pasados no se oirá
reclamacion alguna con relacion al año
económico próximo venidero, aun cuan-
do despues ó sea para los sucesivos
haya de tomarse en consideracion.

Belorado 19 de Enero de 1878.—El
Alcalde, Pedro Sanjuanbenito.

Anuncios particulares.

Interesante á los Ayuntamientos

y particulares.

D. Deogracias Martinez, en Aranda
de Duero, D. Domingo Busto en Belo-
rado, D. Ruperto Santa Olalla en Bri-
viesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma,
D. Cándido Ornillos en Castrogeriz,
D. Feliciano Cantero en Miranda, D.
Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del
Rio en Salas de los Infantes, D. Roque
Arriaga en Villadiego, y D. Urbano
Lopez en Villarcayo, admiten en sus
respectivos domicilios y se encargan
de formalizar en las oficinas de esta
Capital, por conducto de la casa de
comision y agencia establecida en la
misma (hace algun tiempo) por D. Ma-
nuel Rico y Gil, todas las cantidades
que los Ayuntamientos adeuden en
concepto de consumos, sal, cédulas
personales, aprovechamientos de mon-
tes, gastos provinciales etc., y cuantos
exijan la situacion de fondos en metá-
lico, obligándose á presentar á los in-
teresados las cartas de pago ó licencias
de cortas que dichos ingresos produz-
can, en el término de tres dias, y con
solo la módica comision de UNO POR
CIENTO, incluso todo gasto. A los par-
ticulares les recogerán sus pagarés de
bienes nacionales con iguales condicio-
nes, y harán tambien en su nombre
cuantas entregas les encomienden en
las oficinas del Estado, de la Provincia
y en las casas de comercio ó particu-
lares.

Si los ingresos encomendados llegan
á la cantidad de 20 000 reales, la co-
mision será tan solo de 3/4 por 100,
incluso tambien todo gasto. 15—15